



VALPARAÍSO, 07 de noviembre de 2023

## RESOLUCIÓN N° 698

La Cámara de Diputados, en sesión 99° de fecha de hoy, ha prestado aprobación a la siguiente

## RESOLUCIÓN

**S. E. EL  
PRESIDENTE DE  
LA REPÚBLICA** Considerando que:

Pozo Almonte es una comuna ubicada en la Pampa de Tamarugal, y perteneciente a la provincia del mismo nombre, en la Región de Tarapacá. Tiene una población de alrededor de dieciséis mil habitantes (15.711, según medición efectuada en el año 2017), por lo que concentra alrededor del 5 % de la población regional. Se trata de la comuna más poblada de la Provincia de Tamarugal; y es consecuentemente, la capital provincial. Sin embargo su tasa de pobreza, según información publicada por la Subsecretaría de Desarrollo Regional, asciende al 24,8 %. En el año 2019, esta comuna fue calificada por la circular N O 49 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional, como una localidad susceptible de ser considerada rezagada en materia social, en conformidad con los datos de la *“Actualización del Estudio de Identificación de Localidades en Condición de Aislamiento 2018”*. Una expresión de ese rezago, es el hecho de que la comuna de Pozo Almonte no cuente con un hospital público, lo que perjudica no solamente a su población, sino también a quienes habitan las restantes comunas pertenecientes a la Provincia de Tamarugal (Camiña, Colchane, Huara y Pica). Estas últimas, son más cercanas a Pozo Almonte que a la capital regional, Iquique.

Es menester considerar, que el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República, establece en su inciso primero, que la Carta Fundamental asegura a todas las personas, *“El derecho a la protección de la salud”*. Y el inciso segundo de la disposición citada, establece que *“El Estado protege el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación del individuo”*. Cabe preguntarse cómo podría existir un acceso libre e igualitario a las prestaciones de salud, para los habitantes de la Provincia de Tamarugal, careciendo la capital de esta última de un hospital público. Al respecto, es pertinente enfatizar, que las restantes comunas de la provincia antes referida (como ya se dijo, más cercanas a la capital provincial que a la regional), también han sido consideradas rezagadas en materia social, según datos de la *“Actualización del Estudio de Identificación de Localidades en Condición de Aislamiento 2018”*. La inexistencia de un hospital público en la Provincia de Tamarugal entonces, dificulta significativamente el ejercicio del derecho



fundamental antes referido, a todos sus habitantes. La construcción de un hospital público en la ciudad de Pozo Almonte, podría contribuir a subsanar la vulnerabilidad descrita.

A mayor abundamiento, es relevante considerar que el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establece en su numeral 2 letras c) y d), que entre las medidas que deben adoptar los Estados partes, para asegurar el derecho de toda persona al disfrute, del más alto nivel posible de salud física y mental, se puede mencionar a *“La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas”*; y también, a *“La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”*. Esas medidas difícilmente pueden practicarse en las comunas de la Provincia de Tamarugal, de no existir un hospital público en su capital. Es pertinente enfatizar, que el Estado de Chile ratificó el tratado internacional antes referido, hace más de treinta años, razón por la cual la contravención de la disposición citada, es muy difícil de entender y explicar. Cabe agregar, que el artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, un instrumento jurídico del que Chile también es un Estado signatario, se encamina en la misma dirección que la disposición previamente analizada.

Es ineludible considerar como un elemento de juicio atingente en el análisis, el hecho de que la ciudad de Pozo Almonte, como otras urbanizaciones y localidades ubicadas en la Macro Zona Norte del país, también se ha visto afectada por la crisis migratoria, ampliamente documentada por fuentes periodísticas y oficiales. Las problemáticas sociales que aquejan a la comuna, entre ellas las relativas al acceso a prestaciones de salud, se han intensificado durante los últimos tres años.

Ciertamente, corregir el desigual acceso a prestaciones de salud, que afecta a los habitantes de la Provincia de Tamarugal, implica que los poderes colegisladores deliberen respecto a los ítems, que componen el Presupuesto de la Nación. Y en materia de gasto público, el constituyente ha previsto que el Ejecutivo tenga iniciativa exclusiva. Sobre el particular es pertinente considerar, que el inciso primero del artículo 67 de la Carta Fundamental, dispone que el proyecto de Ley de Presupuestos deba ser presentado por su Excelencia, el Presidente de la República, ante el Congreso Nacional. Tal disposición también establece en su inciso tercero, que la estimación del rendimiento de los recursos, que consulta la Ley de Presupuestos; y de los nuevos que establezca cualquier otra iniciativa de ley, corresponderá exclusivamente al jefe de Estado y jefe de gobierno, previo informe de los organismos técnicos respectivos.

El Congreso Nacional, solamente puede reducir la estimación de los gastos, contenidos en el proyecto de Ley de Presupuestos,



salvo los que estén establecidos por ley permanente (inciso segundo). Podría decirse entonces, que si bien la asignación de recursos a los órganos de la Administración (entre ellos, los dependientes del Ministerio de Salud), también involucra al Poder Legislativo, es el Presidente de la República, quien detenta las facultades más robustas, para decidir sobre el particular. Cualquier modificación significativa, a la asignación vigente de recursos del erario público, que los integrantes del Congreso Nacional consideren necesaria, debe ser concordada por estos últimos, con el Presidente de la República.

La preponderancia del Poder Ejecutivo, en las deliberaciones relativas al gasto público, también se desprende del análisis de normas jurídicas de rango legal. Al respecto, es pertinente considerar lo dispuesto por el artículo 26 del Decreto Ley N° 1263. Dicha disposición establece en su inciso primero, que *“Las normas sobre traspasos, incrementos o reducciones y demás modificaciones presupuestarias serán establecidas por decreto en el mes de diciembre del año anterior a su vigencia. Estas normas podrán ser modificadas por decreto fundado durante el ejercicio presupuestario”*. De lo dispuesto por la norma citada, se infiere que tratándose de modificaciones presupuestarias, el jefe del Poder Ejecutivo también desempeña un rol preponderante, respecto de otros poderes del Estado.

Es atingente recordar, que la equidad territorial, ha sido uno de los elementos que ha caracterizado, el discurso de Su Excelencia. La relevancia simbólica de que sea su gobierno, el que adopte la decisión política, de construir un hospital en la ciudad de Pozo Almonte, es gigantesca.

#### **LA CÁMARA DE DIPUTADOS RESUELVE:**

Solicitar a S. E. el Presidente de la República que, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico vigente, resuelva y ordene la construcción de un hospital público en la comuna de Pozo Almonte.

Lo que me corresponde poner en conocimiento de V.E.

Dios guarde a V.E.,



**DANIELLA CICARDINI MILLA**  
Primera Vicepresidenta de la Cámara  
de Diputados

**JUAN PABLO GALLEGUILLOS  
JARA**  
Prosecretario subrogante de la Cámara  
de Diputados